

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Sebastián Medina Pulgarín
Radicado	05001 40 03 028 2021-00629 00
Asunto	Inadmitir demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra del señor **SEBASTIAN MEDINA PULGARIN**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Según se desprende de la narración fáctica de la demanda especialmente en el hecho quinto (5º), la entidad demandante en uso de las facultades conferidas por los aquí demandados, procedió a llenar el título valor base de recaudo ejecutivo con fundamento en la carta de instrucciones contenida dentro del cuerpo del pagaré objeto de pretensión y para ello acumuló todas las sumas de dinero que el señor SEBASTIAN MEDINA PULGARIN, le adeudaba al BANCO PICHINCHA para la fecha de diligenciamiento del respectivo pagaré, lo cual tuvo lugar el día 03 de noviembre de 2020, fecha que además fue estipulada como vencimiento de la obligación y que según la parte actora ascendía a la suma de \$23'354.562, que comprendía \$19'598.342, por concepto de saldo insoluto de capital, \$364.463, por concepto de medida de alivio financiero, 1'845.163 por concepto de recapitalización de los intereses corrientes, y \$270.954 **por intereses moratorios generados y no pagados por el demandado**, y \$1'275.620 por concepto de prepago de alivio financiero

Sin embargo, encuentra el Despacho que dentro de dicha discriminación se están cobrando intereses moratorios \$270.954 **por un periodo de tiempo, en el cual no se habían generado**, pues basta con observar el título valor y dicho rubro está siendo cobrado desde antes del vencimiento de la obligación, lo que significa que la suma de \$270.954 por concepto de intereses moratorios no debió ser incorporada dentro de la suma total adeudada (pretensión primera).

Así las cosas, la parte demandante tendrá que explicar de forma clara y concreta a que se debe dicha inconsistencia y de ser el caso deberá adecuar hechos y pretensiones de la demandada, replanteando la pretensión primera con su correspondiente discriminación, para lo cual se debe señalar con respecto a los intereses que se soliciten, sobre que sumas fueron liquidados, sobre que tasa, y de que fecha a que fecha fueron liquidados.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa de los demandados.

**2)** Aportará la documentación donde el demandado accedió al cobro de la suma de \$364.463 por concepto de medida de alivio financiero, de \$1'275.620 por concepto de prepago de alivio financiero.

**3).** Corregirá la pretensión segunda, pues de la forma que se están solicitando los intereses moratorios la entidad está incurriendo en anatocismo.

**4).** Aportará copia legible y completa de la carta de instrucciones.

**5).** Adecuará la medida cautelar, en cuanto el porcentaje de embargo solicitado, toda vez que la parte demandante no es una cooperativa. (Art. 155 del C. S. del Trabajo, modificado por el artículo 4º de la ley 11 de 1984).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc1cdb79a7beabb07cfc90943dafae19dfd249261b5f65b62bb5d21ae87abaa2**

Documento generado en 01/06/2021 08:11:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**